

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 157

Fecha: 19/10/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2018 00621	Verbal	ACENED - TRUJILLO CRUZ	JOSÉ AGUSTÍN - HERRERA LA ROTTA	Auto nombra auxiliar de la justicia ACEPTA RENUNCIA DE PARTIDORA Y DESIGNA UNA NUEVA	17/10/2023	1
1800131 10002 2021 00090	Verbal	ANDRÉS MAURICIO - PERDOMO LARA	LUZ STELLA - CARDONA ORTEGA	Auto de trámite TRASLADO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN REDAN	17/10/2023	1
1800131 10002 2022 00214	Ordinario	MARÍA DORIS - DUARTE	SANDRA MILENA - CORREA DUARTE	Auto reconoce personería	17/10/2023	1
1800131 10002 2023 00089	Ordinario	JAIRO FABIÁN - PAREDES VELÁSQUEZ	BERNARDA - ÁLVAREZ CHÁVEZ	Auto de Tramite ORDENA ADICIONAR PROVIDENCIA DEL 11/09/2023	13/10/2023	1
1800131 10002 2023 00173	Ejecutivo	NORMA CONSTANZA - MANRIQUE ZAPATA	MANUEL ENRIQUE - CHILATRA GARZÓN	Traslado liquidación crédito	17/10/2023	1
1800131 10002 2023 00234	Jurisdicción Voluntaria	MARLY VIVIANA - CLAROS PEÑA	LEONARDO - GALVIZ TORREZ	Auto admite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	17/10/2023	1
1800131 10002 2023 00238	Jurisdicción Voluntaria	ROBINSON - BUSTAMANTE SUÁREZ	FENIX - CALDERÓN GONZÁLEZ	Auto admite demanda DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	17/10/2023	1
1800131 10002 2023 00304	Procesos Especiales	MARICEL - GÓMEZ RUÍZ	ARISTIDES - PEÑALOSA ARIAS	Auto tiene por notificado por conducto concluyente	17/10/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00329	Ordinario	RUTH - DÍAZ LOZANO	MAURICIO - CLAROS MURCIA	Auto decide recurso NO REPONE AUTO DEL 26/09/2023	17/10/2023	1
1800131 10002 2023 00343	Verbal	RAQUEL - CARDOZO SUÁREZ	JORGE ENRIQUE - MARTÍNEZ PADILLA	Auto admite demanda	17/10/2023	1
1800131 10002 2023 00359	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANGÉLICA - SALINAS RAMÍREZ	JHON JARDINSON - ROJAS CARVAJAL	Auto inadmite demanda	17/10/2023	1
1800131 10002 2023 00361	Verbal	IRSA BIBIANA - ÁVILA POLANCO	ANTHONY ALEXIS - HERNÁNDEZ GÓMEZ	Auto admite demanda	17/10/2023	1
1800131 10002 2023 90109	Otras Actuaciones Especiales	MIREYA MARIBEL - CASTILLO PLAZA	ÓSCAR - BASTOS RAMÍREZ	Auto concede amparo de pobreza	17/10/2023	1
1800131 84002 2010 00009	Ordinario	GLORIA ENID - LIEVANO VALENCIA	LUIS FELIPE - SIERRA ESCANDON	Auto ordena emplazamiento A HEREDEROS INDETERMINADOS	17/10/2023	1
1800131 84002 2010 00410	Procesos Especiales	YULY MILENA -MORA RESTREPO	EDINSON DARIO - CÉSPEDES PAYARES	Auto Revoca Poder SE ACEPTA REVOCATORIA PODER	17/10/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 19/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE AGUSTIN HERRERA LA ROTA
DEMANDADO : ACENED TRUJILLO CRUZ
RADICACION : 2018-00621-00

ATENDIENDO lo manifestado por el partidor designado definitivo en el proceso de la referencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- **ACEPTAR** la renuncia de NOHORALICE GUEVARA MURCIA como partidora en este asunto citad. Comuníquese de esta decisión al CE de las partes.

2.- **COMO** se hace necesario finiquitar este asunto, se procede a nombrar al abogado (a) SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO como partidor. Comuníquese al CE del partidor dedignado para manifieste así acepta el cargo o no. De aceptar el cargo concédase un término de quince (15)para realizar el trabajo, contados a partir del día siguiente al retiro físico del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7532fa9ff8e8fb481b28e13d03314b0e44cb5d57b0047c96acae81625f8e2f04**

Documento generado en 17/10/2023 09:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : ANDRES MAURICIO PERDOMO LARA
DEMANDADO : LUZ STELLA CARDONA ORTEGA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2021-00090-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, se corre traslado del escrito de solicitud de inscripción en el REDAN del demandante dentro del proceso de la referencia, elevada por la apoderada de la demandada se corre traslado al demandante por el termino de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41452c551099990cfbee4abab8155ba24f9f95f0caa9d735fc4a3c81ca96e875

Documento generado en 17/10/2023 09:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **MARIA DORIS DUARTE**
DEMANDADO : **HDROS EXT. DANIEL CORREA ROJAS**
ASUNTO : **RECONOCE PODER**
RADICACION : **2022-00214-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica al abogado HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado al proceso en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f7dbbfdd9a3f7fb9aff4481abd0fee4a7a00d04f94b05cc52a0fcbefaa779

Documento generado en 17/10/2023 09:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JAIRO FABIAN PAREDES

DEMANDADO : BERNARD ALVAREZ CHAVEZ

ASUNTO : ADICIONA AUTO QUE RECHAZA RECURSO

RADICACION : 2023-000089-00

ESTANDO en termino de ejecutoria el auto del 11 de septiembre de 2023, por medio del cual se rechazó el recurso de reposición por inadmisible interpuesto en el proceso de referencia, se procede a adicionarlo, respecto al recurso de apelación, ya que en la precitada providencia solo quedo el rechazo del recurso de reposición.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Como no se hizo pronunciamiento sobre el recurso de apelación que en subsidio hizo el apoderado de la parte demandada, por lo que, se procederá a adicionarla, atendiendo los lineamientos señalados en el inciso 3 del artículo 287 del Código General de Proceso, que faculta al Juez para hacerlo de oficio o petición de parte, por lo que se procederá de conformidad.

Dicho lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

ORDENASE adicionar la providencia del auto del 11 de septiembre de 2023, por las razones anotadas,

EN CONSECUENCIA, para todos los efectos se le adiciona **el numeral 3:**

3. - CONCÉDASE por ante el Superior Jerárquico el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto contra la providencia del 11 de septiembre de 2023, por lo que de conformidad con el artículo 322 numeral 3 del Código General del Proceso, concédase tres (3) días al apelante para que sustente el recurso so pena de ser declarado desierto.

LUEGO de cumplido el numeral anterior y lo establecido en los artículos 324 y 326 del Código General del Proceso, envíese vía correo electrónico al Honorable Tribunal Superior de la ciudad – Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6e8ac2c87b8245bfdd3fbc9f87d2279b2ed34575e84bd6a004333ebad713**
Documento generado en 16/10/2023 08:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE SANCION
DEMANDANTE : NORMA CONSTANZA MARIQUE ZAPATA
DEMANDADO : MANUEL ENRIQUE CHILATRA GARZON
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2023-00173-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por el ejecutado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencla - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41c48c54085b0bd8b636405690b009a1963a81802e056bdcc894b7dfc2d2cc49

Documento generado en 17/10/2023 09:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **MARLY VIVIANA CLAROS PEÑA Y/O**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00234-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial por mutuo acuerdo instaurada por los señores MARLY VIVIANA CLAROS PEÑA y LEONARDO GALVIZ TORRES, por apoderado judicial.

2.- ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el inciso 6 del artículo 523 ejusdem. Expídase el respectivo edicto emplazatorio y publíquese conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- RFEONOCER personería jurídica a La abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por los demandantes y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombra por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los precitados.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e66a521602ac912d0e95f4fdc97cdf6784520589dfabe7b1896d96dcc7794a**

Documento generado en 17/10/2023 09:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **ROBINSON BUSTAMANTE SUAREZ Y/O**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00238-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial por mutuo acuerdo instaurada por los señores ROBINSON BUSTAMANTE SUAREZ y FENIZ CALDEORN GONZALEZ, por apoderado judicial.

2.- ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el inciso 6 del artículo 523 ejusdem. Expídase el respectivo edicto emplazatorio y publíquese conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- RFEONOCER personería jurídica a La abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por los demandantes y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Publica nombra por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los precitados.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9052cefa005ca06e9431ba7b09bde531ae740a46b0702dcc90e31fdb7bc6b85**

Documento generado en 17/10/2023 09:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARICEL GOMEZ RUIZ
DEMANDADO : ARISTIDES PEÑALOSA ARIAS
RADICACION : 2023-00304-00

A TRAVES de escrito el demandado en el asunto de la referencia, allega poder para actuar y contesta la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Teniendo en cuenta lo anterior se dan las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificada por conducta concluyente al demandado ARISTIDES PEÑALOSA ARIAS de la presente demanda aumento de alimentos.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días empezara a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MILENA NIETO BERNAL para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por el demandado y allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58b31a2d15caf8feee5182a12e6f075dbe55a764fce91b5f13f7699f7f288f2**

Documento generado en 17/10/2023 09:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : RUTH DIAZ LOZANO
DEMANDADO : MAURICIO CLAROS MURCIA
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
RADICACION : 2023-00329-00

I. ANTECEDENTES :

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, en escrito anterior, interpone recurso de reposición contra el auto del 26 de septiembre de 2023, porque en el numeral tercero se ordenó prestar caución para acceder a la medida cautelar solicitada.

Argumenta que dicha medida se solicitó amparado en el artículo 598 del Código General del Proceso, que no exige la prestación de caución por lo que no se debe aplicar el artículo 590 Código General del Proceso, aplicable a medidas cautelares en procesos diferentes a familia.

Solicita se revoque dicho numeral y en su lugar se decrete la medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

El recurso de reposición fue interpuesto dentro de los lineamientos del artículo 318 del Código General del Proceso y se le dio el trámite consagrado en el artículo siguiente y 110 de la misma obra.

Vale la pena señalar; que, tratándose de los recursos ordinarios, los artículos 318, 322, 331 y 353 del Código General del Proceso evidencian que es admisible y procedente la sustentación por escrito de tales mecanismos, los cuales materializan el derecho a controvertir las decisiones judiciales como una de las más claras expresiones de las garantías constitucionales al debido proceso y de defensa.

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad para formular el recurso de reposición, señalándose:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

El 26 de septiembre de 2023, el despacho admitió la demanda de unión marital de hecho y en el numeral tercero ordeno prestar caución en cuantía del 20% de la cuantía de la demanda amparado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Así las cosas, debemos ilustrar al honorable litigante que este tipo de asuntos fueron los que antes de la vigencia del Código General del Proceso, se denominaban ordinarios hoy se denominan declarativos verbales, en donde se encuentra enlistada la unión marital de hecho, como es el caso.

Se le explica, igualmente que el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, establece de manera expresa que, para decretar las medidas cautelares en estos asuntos, deberá prestar caución del 20% de las pretensiones de las pretensiones, tal como procedió el Juzgado en el auto del 26 de septiembre de 2023.

Para terminar, señalamos que el artículo 598 ibídem, que establece medidas cautelares en procesos de familia en su inciso 1, no hace referencia o no incluye a las uniones maritales de hecho, solo a la disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, como se puede inferir ya está constituida la unión marital de hecho, por lo tanto no requiere caución, no como ocurre en este caso, cuando lo que se pretende es precisamente la constitución de la unión marital de hecho y disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

Por lo anterior, se negará el recurso de reposición y se mantendrá la decisión tomada por el despacho el 26 de septiembre de 2023.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** el auto del 26 de septiembre de 2023, por las razones anotadas.
- 2. EN FIRME** este auto el proceso quedará en la Secretaria del Juzgado corriendo el término dado a la parte demandante para prestar caución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5275b67a1d84ae0b0ccdeca25a0793d8480d528479ad98d746fc32bec58ed2**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **RAQUEL CARDOZO SUAREZ**
DEMANDADO : **JORGE ENRIQUE MARTINEZ PADILLA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00343-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por RAQUEL CARDOZO SUAREZ contra JORGE ENRIQUE MARTINEZ PADILLA, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ MARINA FIERRO FIERRO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8104915d911a1f388f3e8d94f93f3725122f81e7cb5ffd4661a33a96e2c5dd9e**

Documento generado en 17/10/2023 09:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : ANGELICA SALINAS RAMIREZ
DEMANDADO : HDROS EXT. GILDARDO ROJAS CLAROS
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00359-00

Sería el caso entrar a estudiar la viabilidad de darle el trámite correspondiente, pero encuentra el Despacho que se trata demanda en donde ya la disolución de la sociedad patrimonial declarada de mutuo acuerdo ante la Personería de Florencia, esta disuelta por causa de la muerte del compañero permanente, por lo tanto, la socia o compañera sobreviviente debe acudir al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad a hacerse parte de sucesorio en su calidad de socia sobreviviente, haciendo claridad que la constitución de la unión marital que trae como consecuencia la sociedad patrimonial, no solo puede obtenerse ante Juzgados de Familia sino también ante cualquier centro de conciliación avalado por el estado, por lo tanto allegando la conciliación el Juzgado de conocimiento del sucesorio le debe reconocer a la demandante esa calidad previa petición de la interesada. .

Ahora como esta situación no es causal de rechazo se procederá a su inadmisión, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- INADMITIR** la presente demanda, por la razón anotada.
- 2.- CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica al abogado **ISRAEL CUELLAR LUGO**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc979e605b1e53ba1e6f58f84b636c91de1238ba3f2dd1c386f78be1d1b2a35b**
Documento generado en 17/10/2023 09:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **IRSA BIBIANA AVILA POLANCO**
DEMANDADO : **ANTONHY ALEXIS HERNANDEZ GOMEZ**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00361-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por IRSA BIBIANA AVILA POLANCO contra ANTONHY ALEXIS HERNANDEZ GOMEZ, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA ENSUEÑO RODRIGUEZ RAIGOZA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

4.- DE CONFORMIDAD con el artículo 598 del Código General del Proceso, **DECRETASE** las siguientes medidas cautelares:

- a) Del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 370-998798, para el registro de esta medida librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.
- b) No se decreta la medida de la cuenta de ahorros porque no se tiene conocimiento si es una cuenta en donde le depositan el salario al demandado.
- c) El embargo y retención de los dineros cuenta individual de vivienda número 01-37992-0.
- d) Decretase el embargo y retención del 100% de las cesantías a que tiene derecho el demandado. Para el perfeccionamiento de esta medida librese oficio a

CAJAHONOR. No se decreta medida sobre las primas pues no es una demanda de alimentos.

5.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 726278004d1e865ce11c6f2a18aadb8a2b8400cde1d0392bf8aa0a8ad441a793

Documento generado en 17/10/2023 09:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MIREYA MARIBEL CASTILLO PLAZA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90109-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora MIREYA MARIBEL CASTILLO PLAZA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio.
- 2. EN CONSECUENCIA,** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marty Gomez Galindez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa098ef90379ace772a309edcf9f7759b31dd171b65e6fda5b512c670e32af3**
Documento generado en 17/10/2023 09:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y/OTROS
DEMANDANTE : GLORIA ENID LIEVANO VALENCIA
DEMANDADO : HDROS EXT LUIS CESAR LIEVANO ACOSTA Y/O
RADICACION : 2010-00009-01

ATENDIENDO lo decidido por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad y en el proceso de la referencia, el Juzgado por el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto LUIS CESAR LIEVANO ACOSTA, para lo cual se da aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El despacho se atiene a lo señalado en el numeral 3 del auto del 20 enero de 2010.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 913762ed50c0256be2f99afda57e7e9c6a3177ee02b9dff53ab671ba164c86e
Documento generado en 17/10/2023 09:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YULY MILENA MORA RESTREPO
DEMANDADO : EDINSON DARIO CESPEDES PAYARES
RADICACION : 2010-00410-00

ATENDIENDO lo manifestado por la demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la revocatoria del poder otorgado a la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA por la demandante YULY LORENA MORA RESTREPO, para actuar en este asunto.

No se da aplicación al artículo antes citado porque se hizo por mutuo acuerdo en la poderdante y la abogada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florence - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7874fb5c2fa88509141631b9e56e5a51bd501e2899169b432a278a4eeec3ef**

Documento generado en 17/10/2023 09:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>